

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Vigésima séptima sesión
Ginebra, 18 a 21 de septiembre de 2012

ESTUDIO SOBRE LA POSIBLE INCIDENCIA DE LA LABOR DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS (SCT) RELATIVA A LA LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES

preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la vigésima sexta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (en adelante “el Comité Permanente” o “el SCT”), celebrada en Ginebra del 24 al 28 de octubre de 2011 y del 1 al 3 de febrero de 2012, el Presidente señaló “que varias delegaciones consideran que, [...] es necesario un estudio de la Secretaría, con la participación del Economista Jefe, sobre la incidencia en los países en desarrollo del proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento relativos a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (documentos SCT/26/2 y SCT/26/3). [...] Tras deliberaciones informales, el SCT acordó pedir a la Secretaría que prepare un estudio analítico, de conformidad con el mandato que figura en el Anexo II [del documento SCT/26/8]” (párrafo 8 del documento SCT/26/8).
2. En atención a la petición del SCT, la Secretaría, con la participación del Economista Jefe, ha preparado el presente estudio que consta de tres partes. En la primera parte, titulada “Estudio sobre la posible incidencia de la labor del SCT relativa a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales”, se analizan los principales resultados de dos estudios realizados por la Secretaría para comprender mejor la posible incidencia en los solicitantes, así como en las oficinas, de los cambios propuestos en relación con la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (véase el Anexo II). Esa parte fue preparada en colaboración con el Sr. James Moultrie, *Design Management Group, Institute for Manufacturing of Cambridge University*.

3. En la segunda parte, titulada “Flexibilidades contempladas para los miembros del SCT en el proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento relativos a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (documentos SCT/26/2 y SCT/26/3)”, se analizan las flexibilidades previstas en los proyectos de disposiciones que se exponen en esos documentos, así como ciertas otras flexibilidades, y se examinan las disposiciones especiales contempladas en los tratados administrados por la OMPI en favor de los países en desarrollo y PMA (véase el Anexo III).
4. En la tercera parte, titulada “Información y análisis estadísticos”, se proporciona información estadística, en la medida de los datos disponibles, sobre las tendencias observadas en la presentación de solicitudes de diseños industriales y los patrones de comparación relativos a tal actividad (véase el Anexo IV).
5. El mandato del estudio figura en el Anexo V.
6. Los cuestionarios en los que se ha basado el estudio realizado por la Secretaría figuran en el Anexo VI.
7. El idioma original del documento SCT/27/4 es el inglés. De conformidad con la política lingüística de la OMPI, las versiones del presente documento en otros idiomas se limitan al resumen.

[Sigue el Anexo]

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

El presente estudio acerca de la posible incidencia de la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) relativa a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales fue solicitado por el SCT en su vigésima sexta sesión. Con arreglo al mandato acordado por el SCT en esa sesión, la Secretaría de la OMPI ha preparado el estudio, con la participación del Economista Principal, en el marco de la labor del SCT sobre la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (documentos SCT/26/2 y SCT/26/3) y del compromiso de los Estados miembros de la OMPI con las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, especialmente la categoría B relativa al establecimiento de normas.

El estudio consta de tres partes, cada una de las cuales figura en un anexo individual del documento SCT/27/4. En la primera parte (Anexo II) se presentan los principales resultados de un análisis empírico de los posibles beneficios, limitaciones y costos, para las oficinas de los miembros del SCT y los solicitantes y usuarios del sistema de diseños industriales, de los cambios propuestos por el SCT en el marco de su labor (documentos SCT/26/2 y SCT/26/3) relativa a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales. Este análisis ha sido realizado sobre la base de dos estudios emprendidos por la Secretaría en colaboración con el Sr. James Moultrie, *Design Management Group, Institute for Manufacturing of Cambridge University* -el primero de los cuales estuvo dirigido a las autoridades encargadas del registro de los diseños industriales, a saber, las oficinas nacionales o regionales, y el segundo a los usuarios del sistema de registro de diseños industriales. En esta parte del estudio también se analiza la cuestión de la posible incidencia del proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento que figuran en los documentos SCT/26/2 y SCT/26/3 sobre la transferencia de tecnología y el acceso a los conocimientos.

En la segunda parte (Anexo III) se presenta un análisis sobre las flexibilidades contempladas para los miembros del SCT en el proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento que figuran en los documentos SCT/26/2 y SCT/26/3. Por último, en la tercera parte (Anexo IV) se proporciona información estadística sobre las tendencias observadas en la presentación de solicitudes de diseños industriales y los patrones de comparación relativos a tal actividad por oficina, origen y clase de producto (según la Clasificación de Locarno). Las partes 2 y 3 del estudio han sido preparadas por la Secretaría sobre la base de la documentación pertinente y de los datos disponibles.

PARTE A: RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS SOBRE LA POSIBLE INCIDENCIA DE LA LABOR DEL SCT RELATIVA A LA LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES

A.1 ENFOQUE

Se ha realizado un estudio con el fin de comprender mejor la posible incidencia en los solicitantes y usuarios, así como en las oficinas nacionales y regionales, de los cambios relativos a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales propuestos en el proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento que figuran en los documentos SCT/26/2 y SCT/26/3. El objetivo del estudio, con arreglo al mandato aplicable (Anexo IV del presente documento), fue analizar los posibles beneficios, limitaciones y costos para los miembros del SCT de la aplicación del proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento mencionados *supra*, y la incidencia, de haberla, de esos proyectos en varios factores que en general pueden

considerarse como impulsores de las actividades que atañen a los diseños industriales y el acceso a los conocimientos.

Con el fin de alcanzar esos objetivos, se llevaron a cabo dos estudios, uno dirigido a las oficinas nacionales y regionales, y el segundo a los usuarios del sistema de registro de diseños industriales (ya sea los solicitantes que presentan una solicitud de registro o sus representantes). Los cambios propuestos relativos al sistema de registro de diseños industriales que son objeto de examen actualmente en el SCT, y se exponen en los documentos SCT/26/2 y SCT/26/3, son complejos. En los cuestionarios utilizados para esos estudios, los principales elementos de los cambios propuestos se han establecido y descrito en términos comprensibles para un diseñador, directivo o industrial promedio. Este procedimiento se ha traducido en la descripción de nueve cambios, cada uno acompañado de una explicación más detallada, que se han utilizado tanto en el estudio dirigido a las oficinas nacionales y regionales como en el estudio dirigido a los solicitantes.

El estudio se inició en marzo de 2012, y la recopilación de datos se llevó a cabo en los meses de abril y mayo de 2012. Los cuestionarios se enviaron a las oficinas de propiedad intelectual de los 185 Estados miembros de la OMPI y a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) y la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), y se obtuvieron respuestas de 53 oficinas de 25 países de altos ingresos y 28 de países de medianos y bajos ingresos.

El cuestionario dirigido a los usuarios y solicitantes se difundió a través de las oficinas de los Estados miembros de la OMPI, a las cuales, a su vez, se les solicitó que invitaran a los solicitantes de sus países a rellenar el cuestionario. Además, el cuestionario dirigido a los solicitantes se difundió en los medios de comunicación de la OMPI y entre grupos de usuarios específicos conocidos de la OMPI. Este estudio permitió obtener un total de 143 respuestas, de las cuales 79 correspondían a solicitantes o usuarios procedentes de países de medianos y bajos ingresos, y 64 a solicitantes o usuarios de países de altos ingresos. Habida cuenta del carácter especializado del estudio y su complejidad, el número total de respuestas se considera satisfactorio, aunque no deja de ser una muestra relativamente pequeña.

A.2 OPINIONES DE LAS OFICINAS SOBRE LA APLICACIÓN Y LA INCIDENCIA DE LOS TRATADOS ANTERIORES

El cuestionario dirigido a las oficinas tenía por objetivo, entre otras cosas, conocer la opinión de las oficinas sobre la aplicación y la incidencia de los tratados anteriores, a saber, el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (el Tratado de Singapur), y el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT). En opinión de las oficinas, la aplicación del TLT, el Tratado de Singapur y el PLT han redundado en beneficios para los usuarios de dicho sistema. En el peor de los casos, no se observó ninguna incidencia. La incidencia más importante se relaciona con la simplificación de los procedimientos.

De los tres tratados, se considera que el PLT ha tenido la más alta incidencia positiva sobre los usuarios, en especial en términos de simplificación de los procedimientos.

Las distintas oficinas han utilizado diferentes mecanismos para aplicar los tratados, pero en la mayoría de los casos se recurrió a una ley.

Existe una diversidad de opiniones sobre el plazo necesario para la aplicación de un tratado, aunque al parecer el plazo para la aplicación de los tratados anteriores ha sido más corto en los países de medianos y bajos ingresos.

En la mayoría de los países de altos ingresos, el plazo para la aplicación del PLT y del TLT fue de más de cuatro años. En comparación, en la mayoría de los países de medianos y bajos ingresos, ese plazo fue inferior a dos años.

Existe una notable diferencia entre los países de altos ingresos, por un lado, y los países de medianos y bajos ingresos, por el otro, con respecto a la percepción que tienen sobre el apoyo necesario y los posibles cambios requeridos para aplicar esos tratados.

Los países de altos ingresos, en general, necesitaron menos apoyo y los tratados tuvieron una menor incidencia en las operaciones de las oficinas. Para todos los países, la esfera en la que posiblemente se observó una mayor incidencia fue en las T.I., y los países de medianos y bajos ingresos necesitaron más apoyo en materia de asesoramiento jurídico.

A.3 OPINIONES DE LAS OFICINAS Y SOLICITANTES O USUARIOS RESPECTO DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS

En el cuestionario dirigido a las oficinas, así como en el dirigido a los solicitantes o usuarios, se pasó revista a los cambios propuestos en relación con la legislación y la práctica en materia de diseños industriales, y se trató de conocer la opinión de las oficinas y de los solicitantes sobre la incidencia de tales cambios, en especial respecto de la actividad y la comercialización relativas a los diseños industriales, y en términos de facilidad, tiempo de obtención y costos del registro.

Cambio 1 – Opciones para ilustrar el diseño: las oficinas que no ofrecen distintas opciones señalaron que este cambio tendría una incidencia en los conocimientos técnicos y la infraestructura en materia de tecnologías de la información (T.I.), y se traduciría en un ligero aumento en los costos. Algunas oficinas de países de medianos y bajos ingresos prevén un ligero aumento en la complejidad de los procedimientos. Los solicitantes de empresas grandes y pequeñas consideraron que este cambio tendría una incidencia positiva ya que facilitaría el registro de un nuevo diseño. Las Pymes de todos los países expresaron su preferencia por las fotografías y los archivos de CAD para ilustrar los diseños. Los solicitantes o usuarios de los países de altos ingresos expresaron su preferencia por los dibujos, mientras que los países de medianos y bajos ingresos prefieren las fotografías.

Cambio 2 – Reducción en el número requerido de copias de cada ilustración: esta posibilidad ya se ofrece en la mayoría de países de altos ingresos, y muchos países de medianos y bajos ingresos. La mayoría de oficinas señalaron que cuentan con las capacidades, los recursos y los conocimientos técnicos necesarios para aplicar este cambio. Las oficinas de los países de medianos y bajos ingresos señalaron que tal cambio contribuiría a simplificar los procedimientos y reducir los costos. Los solicitantes o usuarios de todos los países estimaron que este cambio comporta ventajas en términos de costos, tiempo de obtención y facilidad del registro.

Cambio 3 – Registro de un conjunto de diseños industriales: prácticamente el 75% de todos los países ya ofrece esta posibilidad. Los demás países señalaron que la incidencia más significativa se observaría en la infraestructura de T.I. Todas las oficinas de los países de altos ingresos indicaron que los costos serían considerablemente más altos, mientras que las oficinas de los países de medianos y bajos ingresos estimaron que este cambio permitiría reducir ligeramente los costos. Las oficinas de todos los países estimaron que los procedimientos serían algo más complejos. Todos los solicitantes o usuarios estimaron que este cambio facilitaría el registro. Las Pymes de los países de altos ingresos consideraron que los costos se reducirían significativamente.

Cambio 4 – Más facilidad para obtener una fecha de presentación segura: un reducido número de oficinas de los países de altos, medianos y bajos ingresos estimaron que sería necesario

reforzar la infraestructura de T.I. para aplicar este cambio. Las oficinas en general consideraron que este cambio no tendría incidencia en los costos y procedimientos. Las Pymes de los países de medianos y bajos ingresos fueron muy positivas respecto de este cambio en lo que atañe a la facilidad, el tiempo de obtención y los costos del registro.

Cambio 5 – Registro de un diseño industrial seis meses después de su divulgación pública: esta posibilidad se ofrece en la mayoría de países de altos ingresos. La mayoría de países consideran que tienen las capacidades necesarias para aplicar este cambio, y que tendría una incidencia mínima sobre los costos o procedimientos. Los solicitantes señalaron que este cambio no tendría incidencia sobre la facilidad, el tiempo de obtención y los costos del registro. Sin embargo, estimaron que las posibilidades de comercialización de los diseños industriales aumentarían significativamente.

Cambio 6 – Registro de un diseño doce meses después de su divulgación pública: la mayoría de oficinas señalaron que no poseen los conocimientos técnicos o la infraestructura necesarios en materia de T.I. para aplicar este cambio. Asimismo destacaron la necesidad de reforzar la capacidad administrativa y los conocimientos jurídicos. Los solicitantes señalaron que el cambio propuesto podría aumentar significativamente las posibilidades de comercialización. Además estimaron que este cambio tendría muy poca incidencia sobre la facilidad, el tiempo de obtención y los costos del registro.

Cambio 7 – Confidencialidad durante los seis meses posteriores a la presentación de una solicitud: el reforzamiento de la infraestructura en materia de T.I. se consideró importante para la aplicación del cambio. Los solicitantes estimaron que este cambio podría ofrecer una ligera ventaja en términos de comercialización, pero que podría aumentar ligeramente los costos de registro y alargar el tiempo de obtención del registro.

Cambio 8 – Armonización de la información necesaria para presentar una solicitud de registro: todos los solicitantes o usuarios estimaron que este cambio tendría una incidencia muy positiva sobre la facilitación, el tiempo de obtención y los costos del registro. Las Pymes de los países de altos ingresos fueron las que más compartieron esta opinión. Las Pymes de los países de medianos y bajos ingresos también fueron positivas pero en menor grado.

Cambio 9 – Simplificación de los procedimientos para presentar documentos con validez jurídica: esta posibilidad se ofrece en la mayoría de países de altos ingresos, pero no en muchos de los países de medianos y bajos ingresos. Muchos países estiman que no poseen los conocimientos técnicos y la infraestructura en materia de T.I., o los conocimientos jurídicos necesarios para aplicar este cambio, y que no tendría incidencia sobre los costos y los procedimientos de la oficina. Los solicitantes estimaron que este cambio facilitaría el registro, y reduciría los costos y el tiempo de obtención.

Con el fin de aplicar los cambios propuestos, las oficinas señalaron la necesidad de reforzar sus conocimientos técnicos e infraestructura en materia de T.I., en especial en los países de medianos y bajos ingresos. Asimismo, se señaló la necesidad, aunque en menor grado, de reforzar la capacidad administrativa y los conocimientos jurídicos.

En opinión de los solicitantes y usuarios de todos los países, los cambios de más alta prioridad son los relativos al registro de un conjunto de diseños, la armonización de la información y la simplificación de los documentos jurídicos. El cambio relativo a la reducción del número de copias de cada ilustración es, en general, al que se concedió menor prioridad.

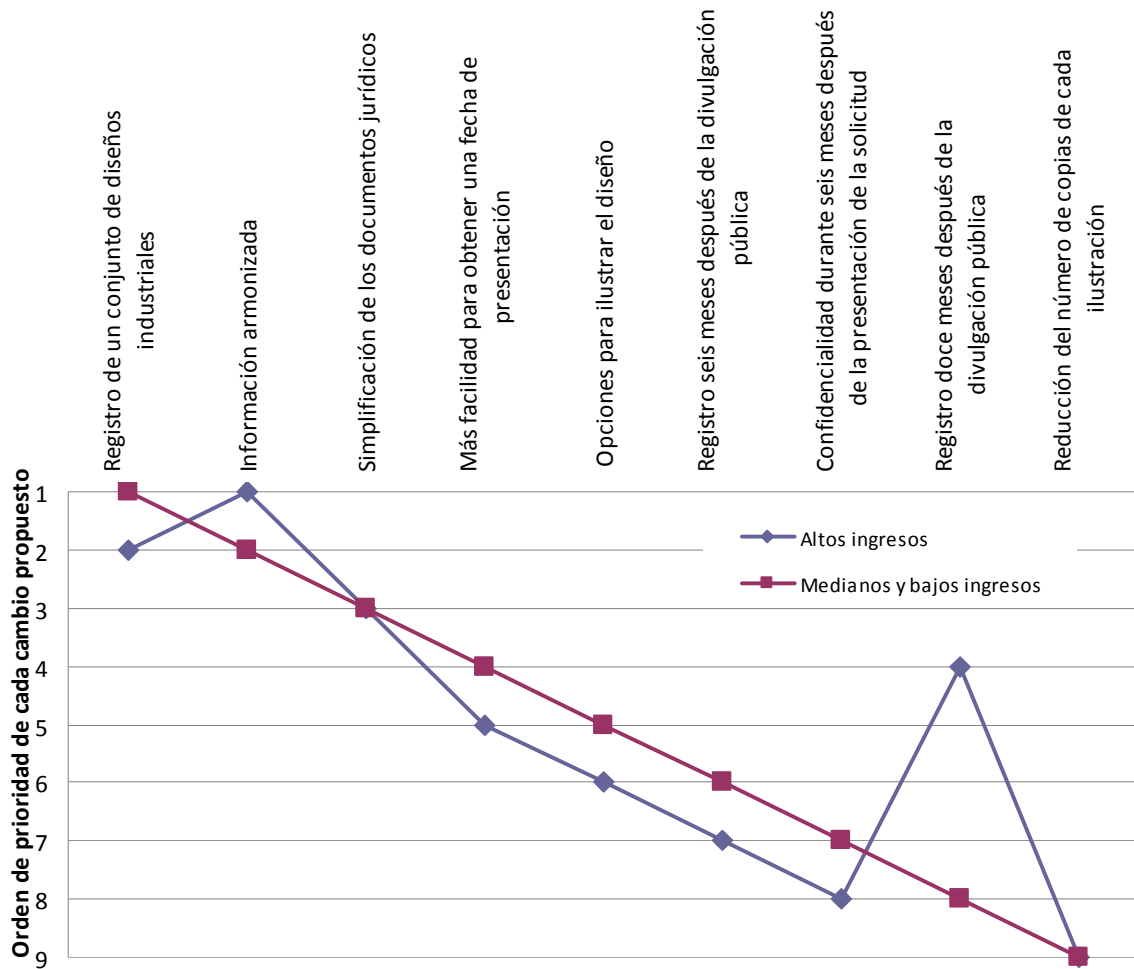


Figura A.3.1: Importancia relativa de los cambios propuestos – países de altos ingresos, y países de medianos y bajos ingresos

Las Pymes de los países de medianos y bajos ingresos tienen prioridades distintas a las de las empresas de otros países.

Las Pymes de esos países consideran que la mayor “facilidad para obtener una fecha de presentación” es un cambio que tiene alta prioridad, y que el “registro doce meses después de la divulgación pública” tiene baja prioridad.

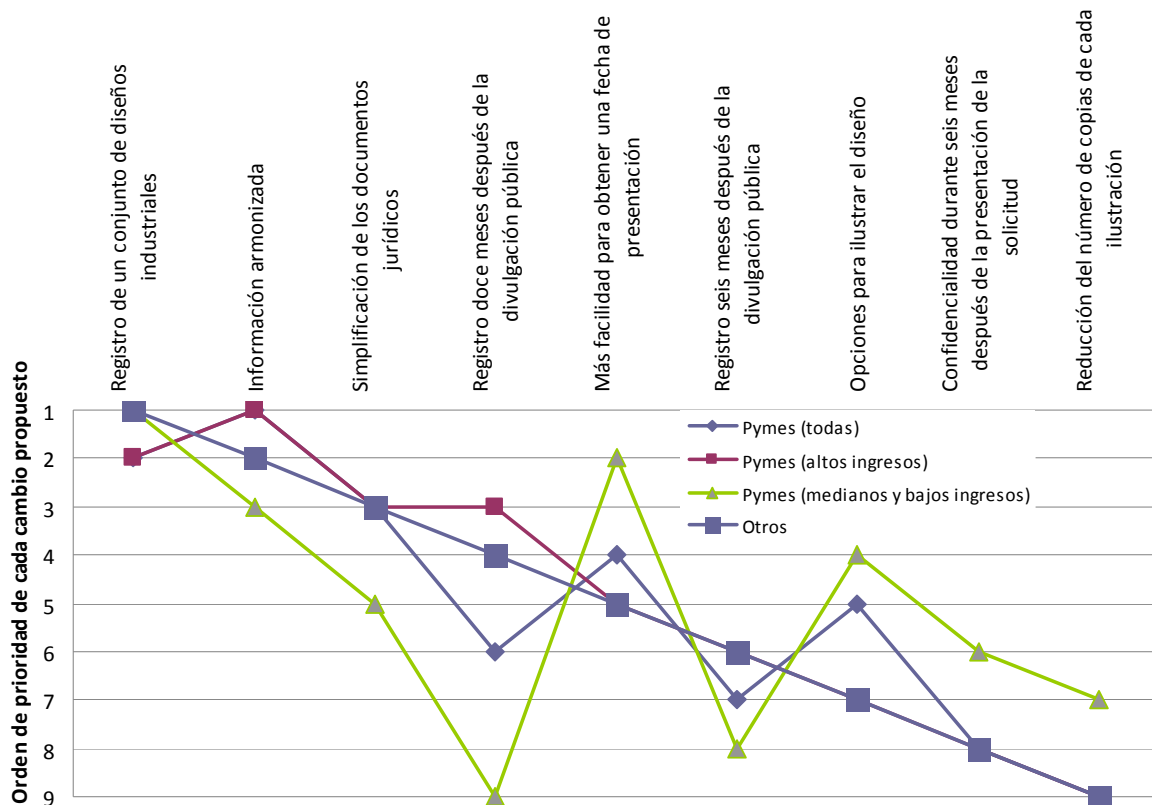


Figura A.3.2: Importancia relativa de los cambios propuestos — Pymes y otras empresas

En términos generales, los resultados revelan que en opinión de los encuestados de todos los países los cambios comportan ventajas. Sin embargo, existen algunas diferencias notables. En los países de altos ingresos, sobre todo, los encuestados consideran que los cambios se traducirán en una mejora más importante en lo que atañe a los costos y el tiempo de obtención del registro que en los países de medianos y bajos ingresos. En cambio, los encuestados de los países de medianos y bajos ingresos estiman que los cambios tendrán una mayor incidencia en la rentabilidad. En general, las mejoras más destacadas serían la facilidad de registro y la probabilidad de registrar en otros países.

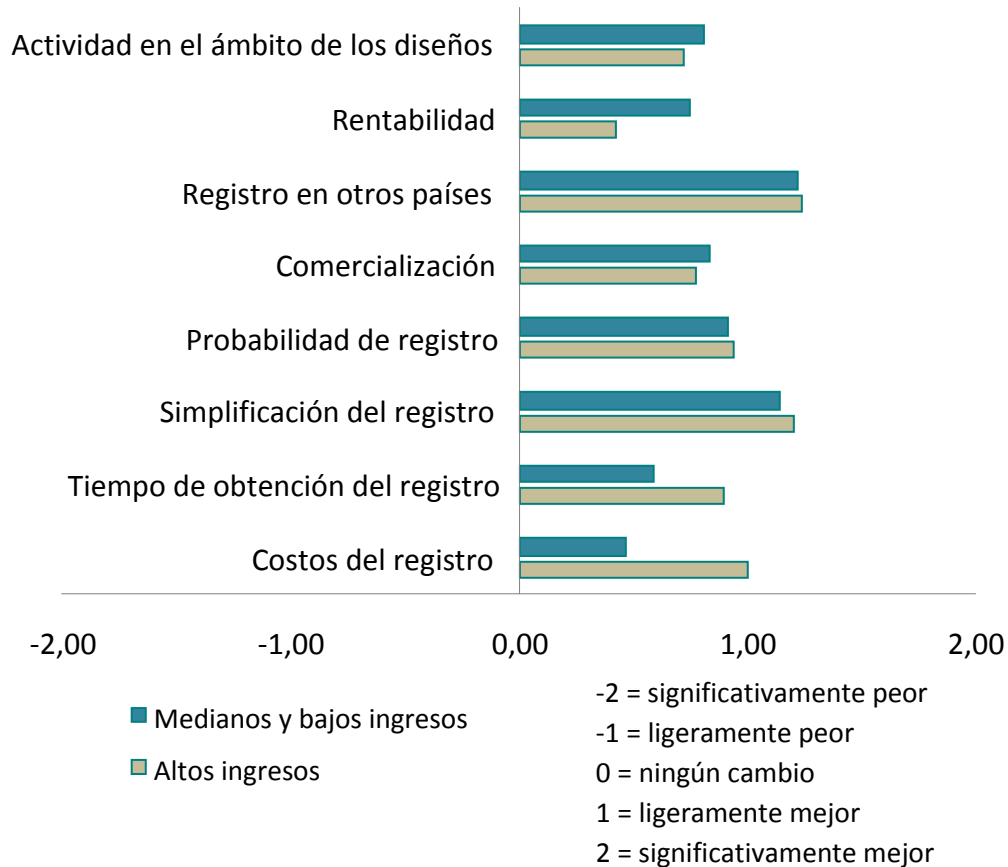


Figura A.3.3: Posible incidencia de los cambios – países de altos ingresos, y países de medianos y bajos ingresos.

Las oficinas en general se muestran favorables respecto a la posible incidencia de los cambios en los usuarios del sistema de diseños industriales. Las oficinas de los países de medianos y bajos ingresos son ligeramente más positivas respecto de la incidencia en la innovación, la utilización de la propiedad intelectual y la simplificación de los procedimientos. Sin embargo, estiman que los cambios no tendrán incidencia en los costos, o quizá permitan realizar un pequeño ahorro.

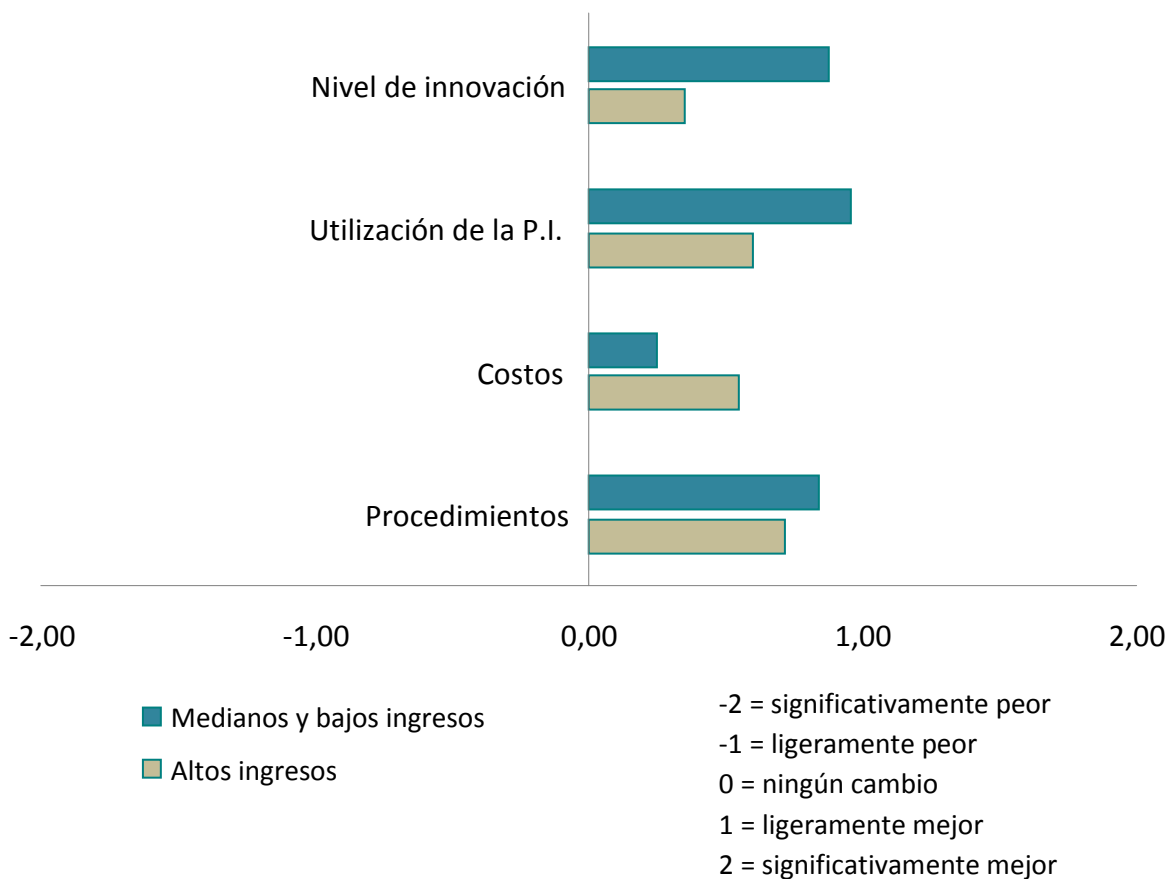


Fig A.3.4: Opinión de las oficinas sobre la incidencia del conjunto de cambios para los usuarios o solicitantes

A.4 OPINIÓN DE LAS OFICINAS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS

El cuestionario dirigido a las oficinas comprendía una sección sobre la aplicación de los cambios, destinada a conocer la opinión de las oficinas, en particular, respecto al costo de la aplicación para la oficina, el tiempo que tardaría la aplicación de los cambios, y el apoyo o la asistencia necesarios.

Las oficinas consideran que los cambios propuestos podrían aplicarse en un plazo de menos de cuatro años, y en la mayoría de los casos en menos de dos años. Este plazo sería bastante corto en comparación con los plazos de aplicación de tratados anteriores.

A los fines de aplicar estos cambios, las oficinas están de acuerdo sobre la necesidad de reforzar la infraestructura y los conocimientos técnicos en materia de T.I.

El cambio 3 (registro de un conjunto de diseños industriales) se considera el más costoso y el que exigirá procedimientos más complejos. Sin embargo, cabe señalar que éste es también el cambio al que la mayoría de solicitantes y usuarios concede mayor prioridad.

En los países de medianos y bajos ingresos, se señala la necesidad de apoyo en materia de T.I., apoyo administrativo, conocimientos jurídicos y formación. En cambio, en los países de altos ingresos se percibe una menor necesidad de apoyo. En consecuencia, resulta evidente que las oficinas de los países de altos ingresos están en mejor situación para aplicar los cambios propuestos ya que la incidencia en sus capacidades, conocimientos técnicos y recursos existentes sería mínima.

A.5 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS

En los estudios realizados no se ha podido abordar el análisis de la posible incidencia del proyecto de artículos y del proyecto de Reglamento (documentos SCT/26/2 y SCT/26/3) en la transferencia de tecnología y el acceso a los conocimientos porque implica a terceras partes que no buscan directamente obtener derechos sobre los diseños. Además, el hecho de que prácticamente no existan datos empíricos sistemáticos, o incluso aislados, sobre la incidencia de la protección del diseño en la transferencia de tecnología y el acceso a los conocimientos, no ha permitido incluir esos aspectos en esta parte del estudio.

Habida cuenta de estas importantes limitaciones, el estudio ofrece algunas perspectivas basadas en la naturaleza de la protección del diseño, así como una visión más amplia sobre los factores que determinan la transferencia de tecnología. A este respecto, el estudio señala que los derechos sobre los diseños industriales sólo protegen los aspectos estéticos u ornamentales de un objeto, y no sus aspectos técnicos o funcionales. Por otro lado, es poco probable que cuando se concede una licencia sobre un derecho relativo a un diseño, la propia licencia implique la transferencia de la tecnología vinculada al proceso de fabricación. La transferencia bien pudiera vincularse a una licencia sobre un derecho relativo a un diseño, pero no existen pruebas empíricas respecto de esta posibilidad, o de la función específica de las formalidades de registro en este contexto.

PARTE B: RESUMEN DE LAS FLEXIBILIDADES CONTEMPLADAS PARA LOS MIEMBROS DEL SCT EN EL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y EL PROYECTO DE REGLAMENTO RELATIVOS A LA LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES (DOCUMENTOS SCT/26/2 Y SCT/26/3)

Con respecto al párrafo 3 del mandato, en la segunda parte del estudio se analizan las “flexibilidades contempladas para los miembros del SCT en el proyecto de artículos y el proyecto de Reglamento relativos a la legislación y la práctica en materia de diseños industriales (documentos SCT/26/2 y SCT/26/3), profundizando el análisis contenido en las partes pertinentes del documento SCT/26/4 y examinando las disposiciones especiales en favor de los países en desarrollo y los PMA”.

Esta parte del estudio empieza con una sección en la que se busca definir el término “flexibilidades”, sobre la base de la documentación pertinente, para establecer su significado a los fines del estudio. Se recuerda que “flexibilidades” es un término que se utiliza con frecuencia respecto de la aplicación de las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales, en especial el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (“Acuerdo sobre los ADPIC”).

En el Acuerdo sobre los ADPIC, el término “flexibilidad” figura en el párrafo 6 del Preámbulo y en el artículo 66.1. Además, desde la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública (“la Declaración de Doha”), adoptada en 2001, el término se ha utilizado en relación con determinadas disposiciones del Acuerdo que pueden utilizarse para

apoyar el derecho de los miembros de la OMC a proteger la salud pública y promover el acceso a los medicamentos, tales como las licencias obligatorias y las disposiciones relativas al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual, en las que se establece que cada miembro es libre de establecer su propio régimen de agotamiento. Por último, el término “flexibilidades” también se ha utilizado de una manera más general para hacer referencia a las distintas opciones disponibles para los miembros de la OMC con el fin de transponer a su legislación nacional las obligaciones que se derivan del Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, se admite generalmente que todo instrumento internacional deja a las partes un cierto “margen de maniobra” en la aplicación e interpretación del instrumento. Con ese sentido general se utiliza el término “flexibilidades” en el presente estudio.

El estudio pasa revista a los tres tipos de flexibilidades contempladas en el posible instrumento objeto de examen. Se recuerda que, excepto en lo que se refiere al período de gracia propuesto para la presentación de solicitudes después de la divulgación pública, los proyectos de disposiciones se limitan a cuestiones de procedimiento relacionadas principalmente con las formalidades. No abordan las cuestiones sustantivas que atañen a la protección, tales como el objeto del derecho o las condiciones y el alcance de la protección, ni tampoco tratan las cuestiones relativas a la observancia. El alcance de las flexibilidades que figuran en los proyectos de disposiciones, por ende, no es directamente comparable con las flexibilidades contempladas en el Acuerdo sobre los ADPIC y otros instrumentos que prevén normas mínimas de protección.

El primer tipo de flexibilidades del posible instrumento se refiere a las previstas en el derecho público internacional en el momento de la aceptación de un instrumento internacional, tales como las reservas y declaraciones. Se describe la manera en la que estas flexibilidades están previstas en algunos tratados administrados por la OMPI, en particular aquellos que son de carácter similar al posible instrumento objeto de examen.

El segundo tipo de flexibilidades se relaciona con las que figuran en los proyectos de disposiciones, y que ofrecen diferentes alternativas a las partes para aplicar las disposiciones. Entre éstas, las flexibilidades relativas a las condiciones de aceptación de las denominadas “solicitudes múltiples”, la forma de las comunicaciones y la representación de los diseños industriales.

El tercer tipo de flexibilidades se deriva de conceptos que no están definidos en los proyectos de disposiciones, tales como el concepto de diseño industrial. Ello deja completa libertad a cada parte para adoptar la definición que considera más adaptada a sus necesidades y tradiciones jurídicas.

Por último, en esta parte se examinan algunas de las cláusulas especiales aplicables únicamente a los países en desarrollo y PMA, que figuran en los tratados administrados por la OMPI, en especial la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, que fue adoptada por la Conferencia Diplomática respecto de las necesidades y preocupaciones concretas de los países en desarrollo y PMA.

PARTE C: RESUMEN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICOS

La parte del estudio relativa a las estadísticas ofrece información sobre las tendencias observadas en la presentación de solicitudes de diseños industriales y los patrones de comparación relativos a tal actividad por oficina (ubicación geográfica de las solicitudes), origen (origen de las solicitudes) y clase de productos (utilizando la Clasificación de Locarno). Con el fin de permitir mejores comparaciones entre los países, este capítulo también ofrece datos basados en el cómputo de los diseños industriales, a saber, el número de diseños que figuran

en las solicitudes. Los datos relativos al cómputo de diseños industriales atañen a algunas oficinas que aplican el sistema de diseño único, y otras que permiten múltiples diseños en una misma solicitud.

Entre los principales resultados figuran los siguientes:

- El número de solicitudes de diseños industriales ha aumentado cada año entre 2000 y 2010, a menudo con un índice de crecimiento de dos dígitos. En 2000, se presentaron cerca de 300.000 solicitudes en el mundo entero, y al final del decenio, el número anual de solicitudes había aumentado a más de 720.000. Los datos muestran un aumento continuo del número de solicitudes de diseños industriales en el mundo entero pese a la recesión económica mundial – debido en gran parte al considerable aumento del número de solicitudes presentadas en China.
- La Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular de China (SIPO) ha experimentado el aumento más importante en solicitudes de diseños industriales, en especial entre los residentes de China. En particular, la presentación de solicitudes por solicitantes residentes de China representó el 24% del total mundial de solicitudes presentadas por residentes en 2000; en 2010, representaba más del 64%. Si no se tiene en cuenta las solicitudes de residentes presentadas ante la SIPO, el aumento del número de solicitudes presentadas por residentes a nivel mundial ha sido modesto.
- En todos los grupos de ingresos, los solicitantes residentes representan la mayoría de solicitudes de diseños industriales. En el caso del grupo de altos ingresos, la cuota correspondiente a los no residentes del total de solicitudes es del 22,3%. El grupo de ingresos medianos altos representa la cuota más baja de no residentes (5,5%), pero si se excluye China, esta cuota representa cerca del 40% (véase el cuadro *infra*).
- La cuota de solicitudes presentadas por no residentes varía mucho de una oficina a otra, y en las oficinas más pequeñas a menudo –pero no siempre– tienen cuotas superiores en el caso de los no residentes.
- Las clases más utilizadas, en términos de número de solicitudes en 2010, fueron la clase 6 (mobiliario), con más de 15.000 solicitudes, seguida de la clase 9 (envases, embalajes y recipientes) y la clase 2 (artículos de vestir).

Solicitudes de diseños industriales por grupo de ingresos – datos proporcionados por las oficinas¹

Grupo de ingresos	2100	Crecimiento (%) 2009-10	Crecimiento (%) 2006-10	Cuota del total (%) 2006	Cuota del total (%) 2010	Cuota de no residentes (%) 2016	Cuota de no residentes (%) 2016
Altos ingresos	243.340	5,4	-3,6	52,2	33,9	23,2	22,3
Ingresos medianos altos	453.997	18,2	18,1	43,2	63,2	11,6	5,5
Ingresos medianos altos*	32.724	0,2	0,4	6,0	4,6	43,0	39,5
China	421.273	19,9	20,3	37,3	58,6	6,6	2,9
Ingresos medianos bajos	19.521	3,0	-3,1	4,1	2,7	40,2	32,0
Bajos ingresos	1.588	-15,9	-11,5	0,5	0,2	32,7	23,3

Nota: Se estimaron los datos de algunas oficinas que no estaban disponibles

*Excluidos los datos de la oficina de la SIPO

Fuente: Base de datos estadísticos de la OMPI, marzo de 2012

[Fin del Anexo y del documento]

¹ Anexo IV, página 7.